

# BOLSA

Cotización Oficial del 24 de Mayo de 1911.

Primer cambio anterior.		VALORES PER ESTADO	Cotización de hoy.
FECHA	CS		
4 POR 100 AMORTIZABLE			
Al contado.			
23-5-911	84,30	Series E, de 50.000 pesetas nominales	84,40
23-5-911	84,35	" E, de 25.000 "	84,40 y 45
23-5-911	84,50	" D, de 12.500 "	84,50 y 45
23-5-911	84,85	" O, de 6.000 "	84,80 y 85
23-5-911	85,90	" H, de 2.500 "	84,95 y 85,00
23-5-911	86,00	" A, de 500 "	86,00 y 85,90
23-5-911	86,25	" H, de 200 "	85,90
23-5-911	86,25	" G, de 100 "	85,90
23-5-911	85,00	En diferentes series	85,90 y 86,10
A plazo.			
19-5-911	94,15	En corriente	84,40
4 POR 100 AMORTIZABLE			
Al contado.			
23-5-911	92,95	Series E, de 50.000 pesetas nominales	92,90
23-5-911	93,10	" D, de 12.500 "	93,00
17-5-911	93,10	" O, de 6.000 "	93,00
23-5-911	93,10	" B, de 2.500 "	93,00
23-5-911	93,20	" A, de 500 "	93,00
23-5-911	93,65	En diferentes series	93,00
5 POR 100 AMORTIZABLE			
Al contado.			
22-5-911	101,15	Series E, de 50.000 pesetas nominales	101,25
23-5-911	101,15	" E, de 25.000 "	101,25
23-5-911	101,20	" D, de 12.500 "	101,30, 20 y 25
23-5-911	101,20	" O, de 6.000 "	101,30
23-5-911	101,20	" H, de 2.500 "	101,30 y 35
23-5-911	101,20	" A, de 500 "	101,30 y 35
23-5-911	101,20	En diferentes series	101,30 y 35

Primer cambio anterior.		VALORES DE EMISIONES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Use- amortizado 0/0	RENTAS DE HOY 0/0
FECHA	CS				
ACCIONES					
23-5-911	454,00	Banco de España	500		455,00 y 456,00
19-5-911	269,50	Banco Hipotecario de España	500	40	
23-5-911	835,00	Compañía Arrolad. de Tabacos	500		833,00
23-5-911	591,00	Unión Española de Explosivos	100		
8-5-911	259,00	Banco de Castilla	250		
23-5-911	148,00	Banco Hispano Americano	500	42	
23-5-911	195,00	Banco Español de Crédito	500		
23-5-911	59,50	Soc. Anón. de Exp. Preferentes	100		39,50 y 75
23-5-911	11,00	" " " Ordinarias	500		11,25
19-5-911	257,50	Alfonso Hornos de Vizcaya	500		
21-7-910	99,80	C.ª Gen. Mat.ª de Electricidad	100		
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí	500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid	500		
12-5-911	97,90	Nervocables de M. E. A.	475		97,90
18-5-911	94,20	Idem Norte de España	475		94,20
23-5-911	494,00	E.ª Anón. del Rio de la Plata	500		495,00 y 497,00
OBLIGACIONES					
23-5-911	101,95	Cédulas del Banco Hipotecario	500		102,00, 101,95 y 90
23-5-911	77,50	Soc. Gen. Anón. Española	500		
15-10-910	91,00	C.ª Gen. Mat.ª de Electricidad	500		
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí	500		
11-5-911	92,50	Mediodía de Madrid	500		
20-5-911	140,25	Nervocables, Obligación A	500		
10-8-908	102,00	" " " B	500		
18-5-911	67,00	" " " C	500		
29-4-911	84,50	Id. Norte de España, Obligación W para 1905	475		
29-4-911	81,00	" " " 1.ª serie	475		
29-4-911	82,25	" " " 2.ª "	475		
29-4-911	81,00	" " " 3.ª "	475		
29-4-911	81,00	" " " 4.ª "	475		
27-4-911	78,00	" " " 5.ª "	500		
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Siaca	500		
19-6-911	78,10	Obligaciones	100		
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger	500		
20-5-911	85,00	Idem por renuncia	500		84,75
23-5-911	94,50	Id. para pago de exp. pendientes en el interior	500		
23-5-911	90,00	Cédulas para Id. de Id. en el exterior	500		
10-5-911	102,00	Obligaciones provinciales de Madrid	500		

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 por plazo al contado	565,700
Idem, en corriente	600,000
Idem, en próximo	590,000
Carpotas del 4 por 100 amortizable	94,530
5 por 100 amortizable	164,000
Acciones del Banco de España	14,600
Idem del Banco Hipotecario	0,000
Idem de la Arrolad. de Tabacos	15,000
Idem de Nervocables	39,530
Idem de Mediodía	12,500
Idem de Chamberí	44,000

## CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO	
Paris, a la vista, total	25,000
Cambio medio	108,10
LIBRA NEGOCIADA	
London, a la vista, total	2,000
Cambio medio	27,57

Gaceta de Madrid.—Núm. 145  
 25 Mayo 1911  
 Anexo núm. 1.—Pag. 481

**Observatorio Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

*Estado general del tiempo el día 24 de Mayo de 1911.*

Se ha ahondado algo la depresión que ayer señalábamos al SW. de nuestra Península (762 m/m), y la de Provenza se rellena; el tiempo es bueno en toda España, aunque el cielo no aparece limpio de nubes; los vientos soplan generalmen-

to de la región del Este con moderación, excepto en las costas del Estrecho, en que son fuertes. La temperatura máxima de ayer fué de 26 grados en Badajoz y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados en Burgos.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Se ahonda la depresión situada al SW. de la Península y las más altas por el Golfo de Gascuña.

Es probable que aumente el Levante en el Estrecho y que el tiempo sea lluvioso y tormentoso en esta región.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.91	22.2	13.1	6.6	32	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	8.54	10.4	7.7	6.4	65	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	9.28	18.5	12.4	7.6	47	NE.....	Idem.....	C. cubierto.
12 del día.....	8.35	22.8	14.5	8.0	39	SE.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	6.65	23.2	13.3	6.2	30	E.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	6.15	22.3	12.4	5.7	27	E.....	Brisa.....	Despejado.
9 de la noche.....	6.47	15.6	10.0	6.3	48	E.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	24.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	305
Idem mínima.....	5.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	8.18
Diferencia.....	19.3	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nuevas horas de la noche.....	1.27
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	30.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	59.4	Sol completamente despejado.....	9 h 20
Diferencia.....	29.2	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	3 h 40
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	34.0	Total de insolación durante el día.....	13 h 60
Idem mínimas ídem.....	6.5		
Diferencia.....	27.5		

**SUBASTAS**

**Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 21 de Abril próximo pasado, he acordado señalar el día 30 de Junio próximo, á las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregonal, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, de 8.691 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia, calle Menacho, número 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta (clase 11.<sup>ª</sup>), arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 30 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Badajoz, 18 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Mariano Martínez del Rincón

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de Badajoz con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregonal, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—485

**Ayuntamiento de Madrid**

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 31 de Marzo último, y sancionado la Junta municipal en 25 de Abril siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de material de plomo trabajado en tuberías y planchas de diferentes lacos y espesores, para los ramos de Fontanería, Alcantarillas, Arbolado y Parques y Jardines, hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

ARTÍCULO PRIMERO

*Objeto de esta contrata.*

Es objeto de esta contrata el suministro á los ramos de Arbolados, Parques y Jardines y Fontanería y Alcantarillas, de tuberías de plomo de diferentes diámetros y espesores, y planchas del mismo material de diferentes gruesos, materiales que el contratista deberá entregar en los puntos que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Se exceptuarán de esta contrata los materiales á que la misma se refiere, que emplee el Canal de Isabel II, y los que estén incluidos en las obras por contrata que ejecute el municipio.

ARTÍCULO 2.º

*Duración de esta contrata.*

Esta contrata empezará á regir desde

el día en que se dé cuenta á esta Dirección que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1915.

A los treinta días del en que, según el párrafo anterior, debe comenzar á regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

#### ARTÍCULO 3.º

##### *Entidad de la contrata.*

La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se marcan en el artículo 11, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata por cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte, que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los expresados ramos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos, y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios, ó en los extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrata, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente, que el gasto anual de este suministro, podrá elevarse á unas 30.000 pesetas.

#### ARTÍCULO 4.º

##### *Condiciones de los materiales.*

Las condiciones que deben reunir los materiales objeto de este pliego, son las siguientes:

Las tuberías serán fundidas y su plomo de primera calidad, con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiéndose el que presente agujeros, poros, estrías ó ranuras, ni cuerpos extraños que le impurifiquen.

Los tubos de plomo deberán proceder de fábricas ya acreditadas, debiendo comprobarse al recibirlos las dimensiones y peso.

Los tubos se someterán, además, cuando se crea necesario, á la presión hidráulica á que técnicamente deban resistir con arreglo á su diámetro y espesor.

Las planchas de plomo deberán reunir las mismas condiciones de bondad que los tubos; deben ser de superficie lisa, de espesor uniforme, el plomo no ha de contener más del 2 por 100 de impurezas y el peso ha de corresponder á las dimensiones de la plancha.

El coeficiente de fractura por extensión ha de ser por lo menos de dos kilogramos por milímetro cuadrado y por compresión de cuatro kilogramos.

#### ARTÍCULO 5.º

##### *Modo de hacer los pedidos.*

Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde Presidente.

#### ARTÍCULO 6.º

##### *Reconocimiento y recepción de los materiales.*

El reconocimiento y recepción de los

materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los materiales desechados deberán retirarse en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase el contratista, quedarán de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anejos á los mismos, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos ó análisis las horas ó días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se ultimen las pruebas que se efectúan.

Hecha la recepción se extenderán actas en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por los que asistan á la recepción.

#### ARTÍCULO 7.º

*Multas en que incurrirá el contratista si no sirviera los pedidos en los plazos marcados.*

Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el Excmo. señor Alcalde Presidente podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 15 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á tenor de lo que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 8.º

*Facultad del Ayuntamiento de adquirir los materiales á que se refiere esta contrata, en el caso de no suministrarlos el contratista á su debido tiempo, y forma de efectuar el pago de los mismos.*

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de no servir á su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata, que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

#### ARTÍCULO 9.º

*Modo de hacer efectivas las multas y el exceso de precio de los materiales adquiridos en la forma á que hace referencia el artículo anterior.*

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 7.º, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### ARTÍCULO 10.

##### *Obligación del contratista de completar la fianza.*

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, á tenor de lo que previene el artículo 37 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con los efectos del 24 del mismo.

#### ARTÍCULO 11.

##### *Precios tipos.*

El preciotipo para la subasta será el de 57 céntimos (cincuenta y siete céntimos de peseta) el kilogramo de tubería de plomo, de todos los diámetros superiores á ocho milímetros de luz y dos milímetros de grueso, y para las planchas cuyos espesores sean superiores á un milímetro.

El precio tipo para la subasta de los tubos de ocho milímetros de luz ó inferiores y dos de espesor, así como para las planchas de un milímetro ó inferiores, será el de 66 céntimos (sesenta y seis céntimos de peseta) el kilogramo.

Los materiales se aborarán al peso, aplicándose el precio tipo, deduciéndose la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

#### ARTÍCULO 12.

##### *Adquisición de materiales análogos á aquellos que hace referencia esta contrata.*

Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendidos en este Pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el funcionario á quien correspondiera el pedido, debiendo hacerse la baja ó mejora del remate, si la hubiere habido.

Si no se llegare á un acuerdo para la fijación del precio contradictorio á que se refiere el párrafo anterior, se hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cuantía no exceda de 2.000 pesetas anuales.

#### ARTÍCULO 13.

##### *Relaciones valoradas.*

Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando á cada uno de los objetos que figuren en el acta como recibidos, el precio tipo que les corresponda.

Estas relaciones que se formarán en vista de las actas á que hace referencia el artículo 6.º, deberán estar firmadas por el facultativo que asistió á la recepción y el contratista ó su representante, llevarán además al conformo del Ingeniero Director ó Jefes de los servicios respectivos.

#### ARTÍCULO 14.

##### *Certificaciones mensuales para el pago de los efectos suministrados.*

El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos con el Visto bueno del Excmo. señor Alcalde Presidente. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichos certificados se computará el tiempo de plazo de dos meses que se refiere al artículo 29 del ya indicado Real Decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 15.

Baja a mejor en el remate

La baja a mejor que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento de los precios tipos fijados en el artículo 11.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña el Pliego de condiciones lección 13a—Administrativas, deberá darse en la parte de dicho modelo, destinada a hacer la proposición, la siguiente forma: si no se hiciera baja a los precios tipos, y si se hiciera a los precios tipos, desahuciaré en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

ARTÍCULO 16.

Otras condiciones que regirán para este contrato.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán asimismo las del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las de la ley de 14 de Febrero de 1907, relativas a la protección nacional, que más adelante expondremos.

ARTÍCULO 17.

Gastos que son de cuenta del contratista.

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los folios por los derechos de introducción establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento, advirtiendo que, al modificarse o suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose el precio en la cantidad que correspondiera por este concepto.

También es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorea la subasta, escrituras y, en general, toda la clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

ARTÍCULO 18.

Canje del material viejo por nuevo.

El contratista viene obligado a hacerse cargo del material viejo que se le entrega y a que se refiere con el contrato, entregando en su totalidad del plazo viejo de todos el otro material nuevo de las dimensiones que se le pida.

En este cambio se guardará la siguiente proporción:

Por cada 100 kilogramos de plomo viejo que se entregue al contratista, abonará este 57 kilogramos de plomo nuevo.

ARTÍCULO 19.

Obligación del contratista de suministrar los materiales que necesita el ensaño, y hacer para el mismo los canjes a que se refiere el artículo anterior.

El contratista suministrará los materiales que se pidan y hará los canjes a que hace referencia el artículo anterior para el servicio del ensaño, en las mismas condiciones que resulto adjudicada esta subasta, siempre que en la orden del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en nin-

gún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni prejugado derecho alguno a favor del contratista.

ARTÍCULO 20.

Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración.

Todos los empleados y dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al señor Alcalde Presidente, a los señores Concejales, al Ingeniero Director, Jefes de los servicios y demás funcionarios del Municipio que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

El Ingeniero Director ó Jefes podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometen alguna falta, cuya orden deberá cumplir inmediatamente.

ARTÍCULO 21.

Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de suministros hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Si á la terminación de esta contrata no se hubieren realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas subastas en los plazos que prescribe el mencionado Real decreto en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5 del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

ARTÍCULO 22.

Protección de la producción nacional.

Este contrato habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas proposiciones en que se ofrezcan artículos y efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

ARTÍCULO 23.

Otras prescripciones relativas á la protección de la producción nacional que deberán regir para este contrato.

Para cumplimentar el Real decreto de 22 de Junio de 1910 regirán para este contrato los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, contenidos en el Reglamento para la aplicación de la citada ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y adicionado por los de 25 de dicho año y 12 de Marzo de 1909.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, provisto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del

10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. (Primer párrafo.) Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 4 de Marzo de 1911.—El Ingeniero-Director, P. Núñez Granás.

Económico-Administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 13 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Junio de 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 11 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal de cada uno de los años respectivos;

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serlo concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando no fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juzg y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengase; y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cualquier suma por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea

del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 1.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se lo descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 15 de Mayo de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sia que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 18 de Mayo de 1911.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo. Viso bueno: El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 1.ª y, al presentarse, llevar escrito en él sobre lo siguiente:**

«Proposición para optar á la subasta del suministro de material de plomo trabajado.

D. ... que vive en ... entiendo de las condiciones de la subasta en pública licitación, del suministro de material de plomo trabajado en tubos y planchas de diferentes gruesos y espesores, para los Ramos de Fontanería, Alcantarillas, Albolado, Parques y Jardines hasta el 31 de Diciembre de 1911, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... do ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por ... pesetas tipos ó en ... la suma de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1911

(Firma del proponente.)

S—485

**AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**SECRETARÍA.**

Este Excmo. Ayuntamiento, en su sesión Pública ordinaria de ayer actual, ha acordado á bien acordar se anuncie una subasta para contratar la ejecución del solar sito en la calle del Duque, número 6, bajo el tipo de 50 pesetas por metro cuadrado, á razón de 20 metros un metro cuadrado y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días 6 y 4 de Enero del corriente año, respectivamente.

Los referidos pliegos de condiciones y demás antecedentes para esta subasta se hallarán de manifiesto en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de oficio, todos los días no feriados que transcurran hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará una nueva subasta el día 4 de Julio próximo á las doce, en la Sala de remates de esta primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde y la pública intervención del Excmo. y Sr. Presidente, para lo que se fija la fianza provisional para tomar parte en esta subasta en la cantidad de 3.000 pesetas, y el importe en el 5 por 100 del importe total de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Mayo de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

**Elección Constitucional de Madrid.**

El día 27 de Junio de 1911, en virtud de los datos que se suministraron en la Oficina de Elección de Madrid, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de Elección de la Gobernación y en el artículo 1.º de la Ley de Elección de la Gobernación y en el artículo 1.º de la Ley de Elección de la Gobernación, se expresa la siguiente lista de los electores resultantes de las elecciones de la ciudad de Madrid, en virtud de las cláusulas y en los siguientes términos:

**Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de material de plomo trabajado.**

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que le concede el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado celebrar una subasta pública para la contratación del suministro de material de plomo trabajado en tubos y planchas de diferentes gruesos y espesores, para los Ramos de Fontanería, Alcantarillas, Albolado, Parques y Jardines hasta el 31 de Diciembre de 1911, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... do ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por ... pesetas tipos ó en ... la suma de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1911

(Firma del proponente.) S—485

ros cuadrados, y linda: por Sur, ó sea por su frente ó fachada que mira al mar, con la calle proyectada de diez metros de latitud que se ha de emplazar entro el paseo Norte de peatonos del Parque y el solar que se describe; por Levante, ó sea por su izquierda, con la plaza que servirá de unión al Parque con la carretera de Málaga á Almería; por Poniente, ó sea por su derecha, con la tercera calle transversal proyectada de quince metros de latitud, y por Norte, ó sea por su fondo, con la calle proyectada de igual latitud de quince metros, á la que dará fachada el edificio de la Aduana Nacional.

*Valoración.—Solar C.*

Dos mil novecientos setenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados, á ciento cuatro pesetas y once mil cuatrocientas treinta y cinco milésimas el metro cuadrado. Trecientas diez mil ciento cuatro pesetas y quinientas noventa y un mil cuatrocientas setenta y cinco milésimas, para valor de este solar.

*Solar D.*

Dos mil seiscientos doce metros y sesenta decímetros cuadrados, á noventa y dos pesetas y quinientas cuarenta y siete milésimas el metro cuadrado. Doseiscientos cuarenta y un mil setecientas ochenta y ocho pesetas y dos mil novecientas veintidós milésimas, para valor de este solar.

*Superficie y valor total de los dos solares.*

Cinco mil quinientos noventa y un metros cuadrados y diez decímetros cuadrados. Quinientas cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos pesetas y ochocientas ochenta y tres mil seiscientas setenta y cinco milésimas;

2.º La subasta se celebrará doble y simultáneamente, una en las Casas Capitulares de Málaga, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y del Notario á quien corresponda autorizar el acto, siendo desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado á las respectivas valoraciones, y otra en Madrid, en la Dirección General de Administración, sita en el Ministerio de la Gobernación, debiendo tener lugar dicho acto el día 27 de Junio próximo, con arreglo á los artículos 6.º, 7.º y 16 de la vigente Instrucción, referente á la contratación de servicios públicos;

3.º Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y redactarse con arreglo al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de dos solares resultantes de las obras del Parque y sobrantes de la vía pública en la Plaza Baja de la Alcazaba de la ciudad de Málaga, ofrece la suma de ... (con letra) pesetas por el solar letra ... (C ó D ó por los dos) aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

4.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid el anuncio de la subasta hasta el anterior en que haya de celebrarse ésta y durante las horas de las diez á las tres, en los días hábiles de oficina, en la correspondiente al Negociado de Obras y Obras Públicas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Málaga, y las mismas en Madrid, Dirección General de Administración, Sección 3.ª;

5.º Serán preferidos al verificarse la subasta los licitadores que hicieren posturas por el total de los dos solares, y caso de que no hubiera postores por los dos, se aceptarán los que se hagan por cada uno de ellos, siempre con sujeción al precio asignado en este pliego, bien por unidad, si se tratase de un solar, ó en su totalidad, si se hicieran ofertas por los dos;

6.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido un depósito provisional para tomar parte en la subasta, que consistirá en el 5 por 100 del precio base fijado para la subasta de los dos solares ó del que sea objeto de la proposición. Esta fianza sólo podrá constituirse en la Caja General de Depósitos ó en la municipal, en metálico ó en obligaciones del empréstito de 1.250.000 pesetas, emitido por este Ayuntamiento para la terminación de las obras del Parque, sirviéndole de pago de la parte del precio al que resulte rematante, y devolviéndose á los demás licitadores;

7.º Si á la subasta concurre algún postor por medio de apoderado, el poder que dicha representación acredite deberá ser bastantado por el Abogado Consultor de este Ayuntamiento D. José Rosado González, empleando el sello correspondiente del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, y, en el caso de concurrir en Madrid, será bastantado por cualquiera de los Abogados del Estado que presten servicio en la Administración de Madrid;

8.º Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (los dos solares ó solar letra ...), de terreno resultante de las obras del Parque y sobrantes de la vía pública, en la Plaza Baja de la Alcazaba de la ciudad de Málaga». En el anverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar, pudiendo ambos, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente, debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este Impuesto, habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente; si el presentador no facilitare el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego;

9.º Para la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas en el artículo 1.º del Real decreto 6 Instrucción de 21 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El precio total del remate será entregado por el rematante en la Caja municipal, dentro del término improrrogable de diez días, á contar de la aprobación de la subasta por la Corporación contratante;

10. De acuerdo con las bases que sirvieron para la emisión del empréstito aprobado en 22 de Abril y 21 de Mayo de 1904 por el Excmo. Ayuntamiento y

Junta municipal de Asociados, respectivamente, y autorizado por Real orden de 20 de Octubre del mismo año, el pago del precio de los remates en esta subasta se efectuará precisamente en metálico ó en Obligaciones del expresado empréstito, admisibles por todo su valor más el importe de los intereses, que serán liquidados á la fecha de la entrega de pago, mediante cuya entrega y admisión quedarán amortizadas las de que se trate. Si al abrirse los pliegos de los licitadores resultare empate entre uno que propusiere pagar con Obligaciones y otro en metálico, aquél será preferido. Si el empate fuera entre dos ó más que se hallaren en identidad de circunstancias con respecto á la forma de pago ofrecidas, se abrirá entre ellos nueva licitación por pujas á la llana durante un cuarto de hora, pasado el cual se adjudicará el remate al mejor postor;

11. Aprobado el remate por la Corporación municipal, se otorgará la correspondiente escritura de venta al rematante, previa presentación por el mismo de la carta de pago ó resguardo justificativo del ingreso verificando en la Caja municipal del precio del remate, ya se tenga hecho el pago en metálico ó en Obligaciones del empréstito antes referido, procediéndose á la cancelación de la hipoteca respectiva con sujeción á la cláusula 6.ª de la escritura de constitución de dicha hipoteca, fecha 24 de Octubre de 1907, antes mencionada;

12. En el caso de que los rematantes no concurrieran al otorgamiento de la escritura ó no comparacieran dentro del plazo señalado á ingresar en la Caja municipal el importe á que asciendan los remates, ó de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados por el artículo 24 de la Instrucción antes citada;

13. Este contrato se hace á riesgo y ventura, por, y para el rematante ó rematantes, los cuales no tendrán derecho á que se les conceda baja en el tipo del remate, indemnización, demora en el pago, ni rescisión del contrato, por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial;

14. Los gastos que origine esta subasta, los de otorgamiento de escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, autorizada por el Notario, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro de este expediente, serán de cuenta exclusiva del rematante, el cual necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación, para que se le dé posesión del solar ó solares rematados.

Se hace constar, que publicado en el Boletín Oficial de esta provincia el edicto á que hace referencia el artículo 29 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, exponiendo al público el pliego de condiciones, para que en término de veinte días hábiles, se presentaran las reclamaciones que al derecho de cada uno convinieran, y no habiéndose producido ninguna, se ha hecho constar así por medio de certificación unida al expediente respectivo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Málaga, 4 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Ricardo Albas, S—487

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de Escuelas vacantes en el Distrito, que han de proveerse por concurso de Traslado y Ascenso, de acuerdo con lo establecido en la orden de la Dirección general, fecha 18 de Abril último, aclaratorio de la Real orden de 31 de Marzo anterior, debida para la aplicación del Real decreto de 25 de Febrero del corriente año.

ESCUELAS		CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
PUEBLO	PROVINCIA				

CONCURSO DE ASCENSO

Tordomar.....	Burgos.....	Niños.....	625	Los legales.....	»
Villafranca Montes de Oca.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Lizarza.....	Guipúzcoa.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Castrillo del Haya.....	Santander.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Noja.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Nava del Rey (Auxiliaria).....	Valladolid.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Santa Cruz del Vallo.....	Burgos.....	Niñas.....	625	Los legales.....	»
Bahillo.....	Palencia.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Villorias.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Gaizano.....	Santander.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Roiz.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Palacios de Campos.....	Valladolid.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Valdenobro.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»

CONCURSO DE TRASLADO

PARA PROVEER EN MAESTRO					
Lanciego.....	Alava.....	Niños.....	625	Los legales.....	»
Mahamud.....	Burgos.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Milagros.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Santibáñez de Zarabuda.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Eigueta.....	Guipúzcoa.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Lasarte (Hernani).....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Zurita.....	Santander.....	Idem.....	626	Idem.....	»
Rodilana.....	Valladolid.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Respanda de la Peña.....	Palencia.....	Mixta.....	625	Idem.....	»
Urquillo.....	Alava.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Corro.....	Idem.....	Idem.....	450	Idem.....	»
Oyardo.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	»
Puentelana.....	Idem.....	Idem.....	275	Idem.....	»
Eguino.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	»
Arlucea.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	»
Chinchetru.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	»
Elburgo.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	»
Astequieta.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	»
Vicuña.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	»
Armentia.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	»
Arrieta.....	Burgos.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Castromoren.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cueva Cardiel.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cubillo del Casa.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cascajares de Bureba.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cascajares de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cañizar de los Ajos.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Escaño.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Espínosa de Corvera.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Fresno de Rodilla.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Fresneña.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Hontoria la Cantera.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Humada.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Hornás.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Hoyuelos de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Hermosilla.....	Idem.....	Idem.....	800	Idem.....	»
Huidobro.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Lodoso.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»

125 pesetas de gratificación.  
150 ídem de íd.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.

ESCUELAS		CLASE	SUELDO	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
PUEBLO	PROVINCIA		— Pesetas.		
Melgosa de Burgos	Burgos	Mixta	500	Los legales	
Molina del Portillo	Idem	Idem	500	Idem	
Molina de Ubierna	Idem	Idem	500	Idem	
Moriana	Idem	Idem	500	Idem	
Ontomfo	Idem	Idem	500	Idem	
Riocerazo	Idem	Idem	500	Idem	
Riáño	Idem	Idem	500	Idem	
San Quirce Ropisuerga	Idem	Idem	500,75	Idem	
Santa Cecilia del Valle	Idem	Idem	500	Idem	
San Martín del Bojo	Idem	Idem	500	Idem	
Toza y Lastras	Idem	Idem	500	Idem	
Villanueva de Argaño	Idem	Idem	500	Idem	
Villalmondar	Idem	Idem	500	Idem	
Villaviçia	Idem	Idem	500	Idem	
Valcabado de Roa	Idem	Idem	500	Idem	
Villanueva Tohera	Idem	Idem	500	Idem	
Villanueva los Montes	Idem	Idem	500	Idem	
Valdenoceda	Idem	Idem	500	Idem	
Tablada del Radrón	Idem	Idem	500	Idem	
Aizarna (Cestana)	Guipúzcoa	Niños	550	Idem	
Castil de Vola	Palencia	Idem	500	Idem	
Perazancas	Idem	Mixta	500	Idem	
El Campo	Idem	Idem	500	Idem	
Polentinos	Idem	Idem	500	Idem	
Ventanilla	Idem	Idem	500	Idem	
Cosio	Santander	Idem	500	Idem	
Las Heces	Idem	Idem	500	Idem	
Las Rozas	Idem	Idem	500	Idem	
Mercedal	Idem	Idem	500	Idem	
Olea	Idem	Idem	500	Idem	
Pandillo	Idem	Idem	500	Idem	
Prucos	Idem	Idem	500	Idem	
Quintanas Olmos	Idem	Idem	500	Idem	
San Pedro del Romeral	Idem	Idem	500	Idem	
Llano de Olmedo	Valladolid	Idem	500	Idem	
Mérida (Peñafiel)	Idem	Idem	500	Idem	
Morales de Campos	Idem	Idem	500	Idem	
Ubidea	Vizcaya	Idem	500	Idem	
PARA PROVEER EN MAESTRA					
Llécora	Alava	Niños	625	Los legales	
Villafucla	Burgos	Idem	625	Idem	
Ancho (Alza)	Guipúzcoa	Idem	625	Idem	
Ventosa de Pisuerga	Palencia	Idem	625	Idem	
Castrociñorigo	Santander	Idem	625	Idem	
Elechas	Idem	Idem	625	Idem	
Sardón de Duera	Valladolid	Idem	625	Idem	
Valdunquillo	Idem	Idem	625	Idem	
Medina del Campo (Auxiliaria)	Idem	Idem	625	Idem	
Angulo	Burgos	Mixta	500	Los legales	
Arceillos de Muñó	Idem	Idem	500	Idem	
Arroyo de Muñó	Idem	Idem	500	Idem	
Arceillares ó San Mamés	Idem	Idem	500	Idem	
Barrio de Santa Marina	Idem	Idem	500	Idem	
Barrio de Laparte	Idem	Idem	500	Idem	
Cilleruelo de Bezana	Idem	Idem	500	Idem	
Coladilla Sotobrina	Idem	Idem	500	Idem	
Cilleruelo de Bricia	Idem	Idem	500	Idem	
Campino de Bricia	Idem	Idem	500	Idem	
Entramborrios	Idem	Idem	500	Idem	
Galbarros	Idem	Idem	500	Idem	
Gayagos	Idem	Idem	500	Idem	
Lorilla	Idem	Idem	500	Idem	
Nocedo	Idem	Idem	500	Idem	
Ocón de Villafranca	Idem	Idem	500	Idem	
Hornillayuso	Idem	Idem	500	Idem	
Quintanarruz	Idem	Idem	500	Idem	
Quintanilla del Rebollar	Idem	Idem	500	Idem	
Quintanilla la Vieja	Idem	Idem	500	Idem	
San Cristóbal del Monte	Idem	Idem	500	Idem	
Talamillo del Tozo	Idem	Idem	500	Idem	
Villarmentero	Idem	Idem	500	Idem	
Villamórico	Idem	Idem	500	Idem	
Villamediana	Idem	Idem	500	Idem	
Valpueda	Idem	Idem	500	Idem	
Jaizubla (Fuenterrabía)	Guipúzcoa	Idem	500	Idem	
Ugarte (Amózueta)	Idem	Idem	500	Idem	

ESCUELAS		CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
PUEBLO	PROVINCIA				
Boada de Campos.....	Palencia.....	Mixta.....	500	Los legales....	»
Lomas.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Villavellaco.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Frontada y Quintanilla.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Pozuelos del Rey.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Barrio de Arriba.....	Santander.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Barrio de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Gurueba.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Covico de la Torre (Auxiliaria).....	Palencia.....	Parvulos.....	500	»	»
Ubera,(Elgueta).....	Guipúzcoa.....	Niñas.....	275	Los legales....	»

**OBSERVACIONES.**—Para ser admitidos en los concursos de Traslado y Ascenso, los interesados han de reunir los requisitos que se señalan en los artículos 10, 17, 18 y 19 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, justificándoles por medio del correspondiente expediente presentado en este Rectorado en el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones de preferencia en estos concursos serán las establecidas en la regla 5.ª de la orden ya citada, de 15 de Abril último, ó sea la antigüedad en el Magisterio, contada desde la primera posesión en propiedad, á cuyo efecto los interesados correrán, totalizada en 1.ª de Abril, la correspondiente hoja de servicios, que deberá estar certificada dentro del plazo de convocatoria.

**NOTA.**—La Sección de Instrucción pública de Santander no ha remitido el parte de vacantes de la provincia hasta el día 15 del actual, causa que motiva el retraso de este anuncio.

Valladolid, 10 de Mayo de 1911.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.  
P—1565

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.**

**Zona de Alicante.**—Contribución territorial.  
D. Salvador Cabanes Vaño, Agente recaudador de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á dicha Contribución, correspondientes al cuarto trimestre de 1909 y año de 1910, aparece en descubierto el contribuyente D. Joaquín Rovira Rovira, actualmente de paradero desconocido, sin que conste tenga en esta provincia representanto legítimo con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto y para que llegue á conocimiento del contribuyente, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia de remate.**—No habiendo satisfecho el deudor que resulta en este expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido éstos realizarse por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 del venidero Junio, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

**Finca que se subasta.**

La mitad de una hacienda denominada Huerto de Don Gaspar, comprensiva de 21 tahullas dos octavas de tierra huerta campo, situada en el término de San Juan; lindante: por el Norte, con la calle del Mar, brazal en medio; por el Sur, con tierras de los herederos de D. Tomás Vives; por el Este, con las de D. Francisco Seva, brazal en medio, y por el Oeste ó espalda, con la calle Mayor; cuya otra mitad corresponde proindiviso á D. Francisco Rovira Rovira, amillarada en 198 pesetas y capitalizada en 3.969 pesetas.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado.  
San Juan á 15 de Mayo de 1911.—Salvador Cabanes.  
P—1538

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.**

José Navarro Pastor, Recaudador de Contribuciones auxiliar de la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargadas á Andrés Castelló Ripoll, 10 tahullas, ó sean una hectárea, 20 áreas y 10 centiáreas de tierra secano campo, sita en término de Agust, partido del Sol del Camp; sus linderos: por Levante, con tierras de los herederos de Nicolás Berangor; Norte, tierras de José Maciá; Poniente, tierras de Pascual Sánchez, y Mediodía, tierras de los herederos de Ramón Martínez, valoradas, según la capitalización, en 510 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 59,55 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que no habiendo podido hacer efectiva la deuda por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, en providencia de hoy he acordado la enajenación, en pública subasta, del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las nueve, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que siendo desconocido el deudor indicado, he acordado notificarle por el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Agost, 13 de Mayo de 1911.—José Navarro.  
P—1579

**Recaudación de Contribuciones de La Bisbal.**

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, en la villa de Palamós, correspondientes al año 1910 y atrasos se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Enero dicté la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

José Narciso Oama y Rovira, 9,86 pesetas.  
Jaime Deulofou Creixell, 12,40.  
Lorenzo Coll Mestre, 4,57.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales. Así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palamós, á 31 de Enero de 1911.—El Agente, Juan Masaller.  
P—878

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE HUESCA

RELACION nominal de los señores Profesores Médicos  
que hasta el día de la fecha se han provisto de la patente necesaria para el ejercicio de su profesión.

NOMBRES	PUEBLOS	CLASE de la patente.	IMPORTE de la cuota. Pesetas.	IMPORTE total de la patente.
1. Fidencio Sasé...	Adahuesca...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Buenaventura Abadía...	Alquózar...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Nicolás Rufas...	Azlor...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José Mañanet...	Barbastro...	3. <sup>a</sup>	75,60	89,70
Ignacio Camps...	Idem...	3. <sup>a</sup>	75,60	89,70
Bonito Serrate...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Rafael Juste...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Leonardo Vilas...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Rafael Soler...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Enrique Fillat...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Joaquín Gómez...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Santiago Gómez...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Gregorio Diesto...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Manuel Saralegui...	Berbegal...	2. <sup>a</sup>	50,40	52,92
Jaime Buera...	Castillazuelo...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Luis Valdaura...	Cregonzán...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Angel Frauca...	Monzón...	3. <sup>a</sup>	31,50	37,38
José Huertas...	Idem...	3. <sup>a</sup>	31,50	37,38
Pedro Tello...	Naval...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Rudesindo Lázaro...	Idem...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Hermenegildo Romeo...	Selgua...	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Santiago Facorías...	Bonabarro...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Ramiro Castellón...	Idem...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José Vidal Peró Miguel...	La Puebla de Castro...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José Peró Bonfil...	Graus...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Jaime Parellada...	Idem...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Mariano Sancho...	Montañana...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José de Bergua Thoa...	Perarrúa...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Ricardo Facorías...	Arán...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Pedro Herráiz Aguirre...	Roda...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Constancio Vistué Satac...	Boltaña...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Jacinto Rivera Bestué...	Labuerda...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Buenaventura Buyau Trisac...	Morillo de Monclús...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Antonio Laguna Bergua...	Fiscal...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Rafael Quesada Jimeno...	Gistafn...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Mariano Gabás...	Idem...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Jesús Falcó...	Broto...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Arsenio Barrera...	Benasque...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Joaquín García Patás...	Campo...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Valentín Broca...	Castójón de Sos...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José Pernita...	Albalate...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Carlos Luna...	Idem...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Francisco Lloro...	Alcolea...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Felipe Gasca...	Idem...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Patricio José Uquet...	Ballobar...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José María Edmún...	Idem...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José Berot...	Bolilla...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Idelfonso Castanera...	Idem...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Vicente Broca...	Belver...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Mauricio Murillo...	Binacod...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Justo Franco...	Candasno...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Antonio Mattonza...	Fraga...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Máximo Carrera...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Antonio Bazán...	Idem...	4. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Emilio Bara...	Ontiñena...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,11
Joaquín Bitrián...	Oso...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Francisco Vicente...	Peñalba...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Aniceto Bercial...	Torrents...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Idelfonso Colmenares...	Zaidín...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Rafael Gil...	Huesca...	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Julián Zaidín...	Idem...	3. <sup>a</sup>	88,20	122,24
Hipólito Carilla...	Idem...	3. <sup>a</sup>	88,20	122,24
Anselmo Llanas...	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
Pío Romeo...	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
Amado Millaruelo...	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
Enrique Monreal...	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
Pedro Romeo...	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
Mariano Saiz...	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
José María Susiac...	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
Pascual Baratech...	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
Domingo Ferrer...	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
	Idem...	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58

NOMBRES	PUEBLOS	CLASE de la patente.	IMPORTE de la cuota. Pesetas.	IMPORTE total de la patente.
D. Alejandro Barlés.....	Huesca.....	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
Antonio Marcellán.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	56,70	78,58
Joaquín Montestruc.....	Tardienta.....	3. <sup>a</sup>	31,50	56,38
José Arribas Mainer.....	Apiés.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Eusebio Morono Torres.....	Ayorbe.....	2. <sup>a</sup>	63,00	74,75
Ricardo Monreal Sus.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	63,00	74,75
Teodoro Capapay.....	Discarrués.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José María Ponz.....	Bolea.....	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Rafael Ponz.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Isidro Pierna Tello.....	Gurrera de Gallego.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Joaquín Velilla López.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Pascual Martínez.....	Loarre.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Francisco Lloro.....	Lupión.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Manuel del Olmo.....	Jaca.....	3. <sup>a</sup>	31,25	37,08
Pedro Sánchez Cruzat.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	31,25	37,08
José María Campo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	31,25	37,08
José Casas Pallarés.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	31,25	37,08
Agustín Castejón.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	113,40	124,55
Daniel María Arbiol.....	Larrés.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Lucas Codí Labarta.....	Yebra.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Fernando Clemente Gil.....	Biescas.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Joaquín Otín Borruel.....	Bailo.....	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Félix Arruego Laguna.....	Biescas.....	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Mariano Lardiés Ipiéns.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Julio Vicente Guillén.....	Panticosa.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Pablo Acha Laguna.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Angel Martínez Calleja.....	Roldán.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Pascual Lascorreta.....	Javierregay.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Juan Ojada Borruel.....	Sallent.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Francisco Lasalla Llanas.....	Hecho.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José L. Alcañ.....	Ansó.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Antonio Miarza Oliver.....	Aragüés del Puerto.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Antonio Palacio.....	Agüero.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Justino Sarralde.....	Javierregay.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Saturnino García.....	Castejón de Monegros.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Carlos Uriarte López.....	Robres.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José Calvo Garín.....	Sarriena.....	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
José Hernández Casas.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Pedro Tello Urieta.....	Pomar.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Francisco Larre Gros.....	Sena.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Luis Aznar Lajusticia.....	Villacueva.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Bonifacio Martín Costea.....	Grañén.....	1. <sup>a</sup>	88,20	104,65
Gregorio Monreal.....	Huerto.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Vicente Martín Roura.....	Laluza.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Josús Santafé.....	Lunaja.....	1. <sup>a</sup>	88,20	104,65
Lorenzo Naval.....	Peralta de Alcofea.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Isaac Salinero.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Pablo Lujá.....	Pertusa.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Mariano Lasala.....	Sosa.....	1. <sup>a</sup>	88,20	104,65
Ramón Estales.....	Albetda.....	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Esteban Arjó Pérez.....	Alcampel.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Rafael Campaña Civiac.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José Escolá.....	Binefar.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Rafael Carrera Tornés.....	Campotrells.....	2. <sup>a</sup>	50,40	59,80
Manuel Segura Ardiel.....	Tamarite.....	2. <sup>a</sup>	63,00	74,75
Miguel Palacios Cabello.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	63,00	74,75
Cristóbal Colón Aguilar.....	Almunia de San Juan.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José María Castro.....	Azanuy.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Manuel Cardiel Rubio.....	Estadilla.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José Monrosot Portella.....	Ponz.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Emilio Camón Santamaría.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Pedro José Mateos.....	Peralta de la Sal.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
José Camón Vidal.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Horiberto Rosendo Camón.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90
Nicolás Bontas Bielsa.....	San Esteban de Litera.....	3. <sup>a</sup>	25,20	29,90

Al hacer pública la precedente relación, he de llamar la atención de los señores Farmacéuticos acerca de lo que preceptúan los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 sobre la prohibición de despachar fórmulas, prescripciones ó recetas que no resuelven la patente del facultativo que las suscriba, bajo la multa consignada en dicho artículo 6.º

A la vez, se advierte á todas las Autoridades, Farmacéuticos y Colegio de Médicos la obligación que tienen de auxiliar á la Administración en su acción

fiscalizadora y tienda á impedir las defraudaciones, á cuyo efecto deberán dar conocimiento inmediato de los señores Médicos que, ejerciendo la profesión, no estuvieren provistos de patente.

Asimismo prohíbe el citado Real decreto á los centros oficiales del Estado, provincia y Municipio admitir las certificaciones y declaraciones facultativas que carezcan de la mención que debe hacerse de la patente.

Huesca, 4 de Mayo de 1911. El Administrador de Contribuciones, Angel Valbuena.

**Administración de Contribuciones de Madrid.**

Habiéndose extraviado á los señores D. Santiago Largo, domiciliado en la calle de Toledo, número 101, el recibo correspondiente al segundo trimestre de 1910, de la tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 15 «Joyas», señalado con el número 11.155:

A D. José Cuevas, domiciliado en la calle de Marzanares, número 5, los respectivos á los trimestres primero, segundo y cuarto de 1908, tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 15 «Comestibles», número 3.807

y el del segundo trimestre de 1907, número 3.929, de igual industria y domicilio;

A D.<sup>a</sup> Inefelonsa González, domiciliada en la calle de Manzanares, número 11, los recibos del cuarto trimestre de 1907, los de los cuatro trimestres de 1908 y primero y tercero de 1909, señalados respectivamente con los números 3.927, 4.089 y 4.219 de la industria de «Comestibles», tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup>, epígrafa 15;

A D.<sup>a</sup> Rafaela Rosón, domiciliada en Manzanares, 9, los recibos de los cuatro trimestres de los años 1908 y 1909, señalados respectivamente con los números 3.787 y 5.992 de la industria de «Taberías», tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup>, bis;

A D.<sup>a</sup> Fidel Ruiz, con domicilio Juan Duque, número 12, los recibos del primer trimestre de 1908, los cuatro de 1907, primero y segundo de 1908 y primero, segundo y tercero de 1909, señalados respectivamente con los números 3.307, 3.926, 4.027 y 4.151 de la industria de «Comestibles», tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup>, epígrafa 15.

Advertiendo que quien los pague puede presentarlos en esta Administración, en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, pues transcurrido éste quedarán nulos y sin ningún valor.

Madrid, 23 de Mayo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Alberto Ausel. P—1587

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

*Primer zona de Caravaca.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1909.*

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad, en su período ejecutivo, se ha dictado, en su día de 1909, contra todos los contribuyentes comprendidos en el expediente general formado por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los señalados á continuación, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á fin de que las notificaciones á ellos dirigidas surtan todos sus efectos, toda vez que unos son de paradero desconocido y otros figuran en la sección de forasteros, sin que hayan participado el lugar de su residencia ni do-

signalo la persona que los representa dentro de la provincia.

*Deudores que se citan.*

- José López Aznar, 3.18 pesetas.
- Juan Martín García, 2,25.
- Juan Martínez Pérez, 2,39.
- Ann Sánchez Torres, 0,70.
- Alejandro López Picón, 3,57.

Caravaca, 19 de Abril de 1911.—El Agente recaudador, Juan A. Delgado. P—1491

*Tercer trimestre de 1909.*

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad, en su período ejecutivo, se ha dictado, en 25 de Septiembre de 1909, contra todos los contribuyentes comprendidos en el expediente general formado por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresado, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el relacionado á continuación, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á fin de que las notificaciones dirigidas surtan todos sus efectos, toda vez que unos son de paradero desconocido y otros figuran en la sección de forasteros, sin que hayan participado el lugar de su residencia ni designado la persona que los representa dentro de la provincia.

*Deudores que se citan.*

- Catalina Pérez, 2,97 pesetas.

Caravaca, 19 de Abril de 1911.—El Agente recaudador, Juan A. Delgado. P—1492

**Alcaldía Constitucional de Trijón.**

Esta Corporación municipal ha declarado prófugos, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á los mozos del Reemplazo del año actual que á continuación se expresan:

- Emilio Juan Golpe y Golpe.
- Blas María Freixo Sordo.
- Juan Pérez Balsa.
- Daniel Cachaza Vázquez.
- Audrés María Parades Martínez.
- José María Lagares Naveira.

- Manuel Abella Jove.
- José Bonomo Martínez.
- Ramón Sánchez Rodríguez.
- Ronito David Lopez Cagino.
- Antonio Maceiras Cal.
- Caspar Baltasar Rey.
- Francisco Antonio Vidai García.
- José María Seiba Vidal.

Asimismo acordó la Corporación declarar prófugo con las condiciones legales, por falta de concentración, á Antonio Manibesa Miño, del Reemplazo de 1910.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades y agentes de Policía procedan á su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía.

Trijón, 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, primer Teniente, Waldo Gómez. N—1568

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmissibles números 669.314 y 661.181, expedidos por este Establecimiento en 27 de Enero y 9 de Julio de 1910, á favor de D. Nazario Vinado Gil y D.<sup>a</sup> Pilar Menéndez Martínez, indistintamente, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de Mayo de 1911.—El Vicesecretario, O. Blanco Beco. N—1157

**La Cooperación Médica Española. C. A.**

**AVISO**

Los señores titulares de Resguardos provisionales de residencia de esta Compañía pueden pasar á canjearlos por los títulos definitivos de conformidad con el artículo 3.<sup>o</sup> del artículo 11 de los Estatutos de la Compañía, desde el día 26 del corriente, todo lo demás habido, de diez á once, en las oficinas de la Gerencia, Santa Catalina, 1, peluqueros.

Madrid, 21 de Mayo de 1911.—El Secretario del Consejo de Dirección.—José García del Bazo. N—1159

**Provisorato de Madrid-Alcalá.**

D. Agustín Pastor y D.<sup>a</sup> María Barrios, de ignorado paradero, comparecerán en este Provisorato en término de diez días, contados desde la fecha de esta Gaceta de Madrid, para dar ó negar á su hija Petra la licencia para casarse con D. José Ramos. Si no lo efectuasen, se dará curso al expediente.

Madrid, 21 de Mayo de 1911.—Licenciado.—Ramón Fernández Guisasaola. N—1161